

Recurso de revisión: 00243/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zacualpan  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

### LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

**NEGATIVA FICTA, NO EXISTE PLAZO PERENTORIO PARA INTERPONER EL RECURSO.** Tratándose de negativa ficta no existe plazo para la interposición del recurso de revisión por tratarse de una afectación continua al Derecho de Acceso a la Información Pública.

**INFORME JUSTIFICADO, FALTA DE.** La falta de informe justificado no impide que este Órgano Garante conozca y resuelva el recurso de revisión, solo propicia que el SUJETO OBLIGADO pierda la oportunidad de justificar su respuesta y manifestar lo que a su derecho convenga.

Recurso de revisión:  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

00243/INFOEM/IP/RR/2017  
[REDACTED]  
Ayuntamiento de Zacualpan  
José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES..... 3

CONSIDERANDO..... 6

PRIMERO. De la competencia..... 6

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad..... 6

TERCERO. Del planteamiento de la litis..... 9

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto..... 11

RESOLUTIVOS..... 22

Recurso de revisión: 00243/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zacualpan  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00243/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Zacualpan, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. El día nueve (09) de enero de dos mil diecisiete, [REDACTED] ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, presentó la solicitud de información pública registrada con el número 00011/ZACUALPA/IP/2017, mediante la cual solicitó:

*"Las metas, objetivos e indicadores de las áreas de los sujetos obligados de conformidad con los programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal, Presupuesto basado en Resultados Municipal y demás ordenamientos aplicables." (Sic)*

- Señaló como modalidad de entrega de la información: a través del **SAIMEX**

2. El **SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de información.

Recurso de revisión: 00243/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zacualpan  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

3. El día trece (13) de febrero de dos mil diecisiete, [REDACTED] [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la falta de respuesta, señalando como:

a) **Acto impugnado:** *"La negativa a entregarme la información solicitada, así como a contestar mi solicitud." (Sic);*

b) **Razones o Motivos de inconformidad:** *"Se transgrede mi derecho humano de acceso a la información pública." (Sic)*

4. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, con el objeto de su análisis.

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

Recurso de revisión: 00243/INFOEM/IP/RR/2017  
 Recurrente: [REDACTED]  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zacualpan  
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

6. El SUJETO OBLIGADO no presentó el Informe Justificado para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera según consta en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX.




BIENVENIDO: Vigilancia JGL

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

---

Folio Solicitud: 000117ZACUALPA/2017  
 Folio Recurso de Revisión: 00243/INFOEM/IP/RR/2017  
 Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

---

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.  
 Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel: 01-800-8210411 (01-722) 2261690, 2261033 ext. 101 y 141

7. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha seis (06) de marzo de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y-----

Recurso de revisión: 00243/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zacualpan  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. De la competencia

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

### SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

9. Es de precisar, que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en sus artículos 166 cuarto párrafo y 178 describen la procedencia del recurso de revisión, asimismo señala que el plazo del **SUJETO OBLIGADO** para entregar la respuesta a una solicitud de información pública, es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta; por lo que, transcurrido este término, cuando no entregue la respuesta a la solicitud dentro del

Recurso de revisión:

00243/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Zacualpan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en el ordenamiento en cita.

10. Por ende, se constituye la figura jurídica de la *negativa ficta*, cuya esencia es atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares, lo cual encuentra sustento en lo que establece el artículo 178 segundo párrafo de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dispone; ante la falta de respuesta del SUJETO OBLIGADO, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento.

11. Sirve de apoyo a lo anterior lo que dispone el Criterio de Interpretación en el orden administrativo número 001-15, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en la Sexta Sesión Ordinaria, y publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el veintitrés de abril de dos mil quince, relativo a la interposición del recurso de revisión en cualquier tiempo cuando exista *negativa ficta*, que señala:

"Criterio 0001-15

*NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15*

Recurso de revisión:

00243/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Zacualpan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

*días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley.”*

12. Lo anterior, se explica porque la ausencia de una respuesta en la solicitud constituye un acto que vulnera el derecho de manera continua y actualizable cada día en tanto, no se emita la respuesta a la que esté impuesto el **SUJETO OBLIGADO**.

13. Por consiguiente, tratándose de negativa ficta no existe plazo para la interposición del recurso de revisión por tratarse de una afectación continua al Derecho de Acceso a la Información Pública.

14. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Recurso de revisión:

00243/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Zacualpan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

### TERCERO. Del planteamiento de la litis.

15. Derivado de las constancias en el expediente al rubro indicado, es de señalar que [REDACTED] requirió del Ayuntamiento de Zacualpan, información relativa a las metas, objetivos e indicadores de las áreas del **SUJETO OBLIGADO** de conformidad con los programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal, Presupuesto basado en Resultados Municipal y demás ordenamientos aplicables.

16. El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información, razón por la que **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión señalando como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad que el Ayuntamiento de Zacualpan se negó a entregar la información solicitada, así como a contestar la solicitud de información, transgrediendo el derecho humano de acceso a la información pública.

17. Así mismo es de precisar que el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso de enviar el informe justificado en el plazo de siete días concedido por la Ley manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera dejando de justificar las razones o motivos que lo llevaron a no dar respuesta a la solicitud de información, generando con esta omisión el perjuicio en su contra ya que no impide que esta Autoridad conozca y

Recurso de revisión:

00243/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Zacualpan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

resuelva el presente recurso con mayor cautela si consideramos lo que al respecto ha señalado la autoridad jurisdiccional al emitir el siguiente criterio:

*QUEJA, RECURSO DE. LA OMISION DE RENDIR EL INFORME RESPECTIVO NO IMPIDE QUE SE RESUELVAN. El artículo 98 de la Ley de Amparo prevé la posibilidad de que las autoridades responsables omitan rendir el informe con justificación respecto de los actos materia de la queja y dispone que, en tales casos, la resolución correspondiente se dicte, con informe o sin él, dentro del término de los tres días siguientes a la vista que se dé al Ministerio Público. Lo dispuesto en el citado precepto legal, obliga a concluir que la falta de informe justificado de alguna autoridad responsable durante la tramitación del recurso de queja no es obstáculo para que se resuelva, y denota, asimismo, que la rendición del informe no constituye una formalidad esencial del procedimiento; de aceptar lo contrario, la resolución del recurso quedaría subordinada indefinidamente a la voluntad de las autoridades responsables en la queja, por ser claro que en tal supuesto, mientras ellas no rindieran el informe justificado, tampoco podría decidirse el recurso de queja. [TA] 2a. XXII/96. Segunda Sala. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Abril de 1996. Página: 207.*

18. Por lo cual se reitera, la falta de informe justificado no impide que este Órgano Garante conozca y resuelva el recurso de revisión, solo propicia que el **SUJETO OBLIGADO** pierda la oportunidad de justificar su falta de respuesta y manifestar lo que a su derecho convenga.

Recurso de revisión:

00243/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Zacualpan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

19. Por lo cual ante esta falta de pronunciación por Ayuntamiento Tlatlaya, se actualizan las causales de procedencia del recurso de revisión establecidas en el artículo 179 fracciones VII y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

#### CUARTO. Del estudio y resolución del asunto

20. Es menester precisar que Órgano Garante parte de que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo quinto de la Particular del Estado de México, por lo que al respecto el **SUJETO OBLIGADO** debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** al señalar la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.

21. Por lo anterior, se deduce que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido en consecuencia todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Recurso de revisión: 00243/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zacualpan  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

22. En términos generales es de señalar que [REDACTED] requirió del **Municipio de Zacualpan** las metas, objetivos e indicadores de las áreas del **SUJETO OBLIGADO** de conformidad con los programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal, Presupuesto basado en Resultados Municipal y demás ordenamientos aplicables

23. Por lo que derivado de la falta de pronunciamiento por parte del **SUJETO OBLIGADO** dentro del plazo para dar respuesta a la solicitud de información y durante la sustanciación del presente recurso de revisión, el estudio para emitir la resolución respectiva versará en determinar si de las obligaciones y responsabilidades del **Municipio de Zacualpan**, esté genera, administra o posee la información solicitada por el **RECURRENTE**.

24. En primer término es de señalar que forman parte entre otras atribuciones de los ayuntamiento la de administrar su hacienda y controlar a través de presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio, por lo que el ayuntamiento deberá aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre su Presupuesto de Egresos, de acuerdo a los ingreso presupuestados para el ejercicio que corresponda y así mismo formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los programas que corresponda, atribuciones establecidas en el artículo 31, fracciones XVII, XIX y XXI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que la letra dice:

*"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:*

(...)

Recurso de revisión:

00243/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Zacualpan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

XX ...

XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;

(...)

25. Es de referir que el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México y Municipios conceptualiza al Presupuesto de Egresos Municipal como como el instrumento jurídico de política económica y de política de gasto, que aprueba el Cabildo, conforme a la propuesta que presenta el C. Presidente Municipal, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias y Organismos Municipales, a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Recurso de revisión:

00243/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Zacualpan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

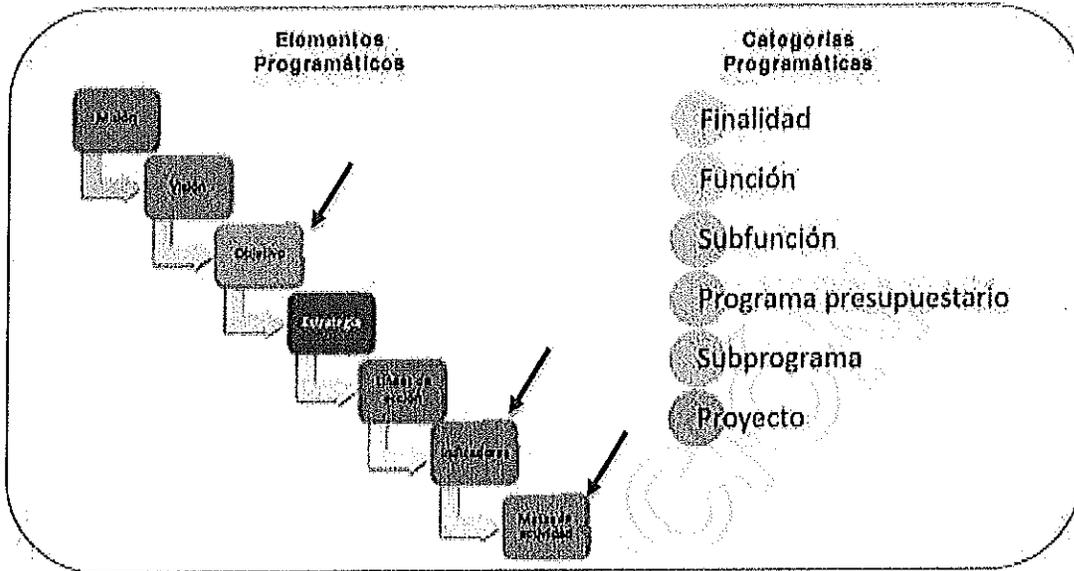
26. Por lo que el presupuesto involucra los planes, políticas, programas, proyectos, estrategias y objetivos del municipio, como medio efectivo de control del gasto público y en ellos se fundamentan alternativas de asignación de recursos para gastos e inversiones.

27. Ahora bien, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal para el ejercicio fiscal 2016, establece que en el Municipio, el **Presupuesto basado en Resultados (PbR)** *“es un instrumento que permite mediante el proceso de evaluación apoyar las decisiones presupuestarias con información sustantiva de los resultados de la aplicación de los recursos públicos, incorporando los principales hallazgos al proceso de programación, del ejercicio fiscal subsecuente a la evaluación, permitiendo establecer compromisos para mejorar los resultados en el tiempo, a fin de optimizar la calidad del gasto público.”*

28. De acuerdo a lo establecido en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal para el ejercicio fiscal 2016, para la elaboración del presupuesto es importante una estructura programática municipal, que es el instrumento clasificador de acciones para la planeación, programación, presupuesto y control del gasto público, así como para evaluar el desempeño gubernamental; así mismo el referido manual refiere que la Estructura Programática Municipal es un conjunto de categorías y elementos programáticos que sirven para dar orden y dirección al gasto público en su clasificación funcional, y a la vez define el ámbito de su aplicación, tal como se observa en la siguiente imagen.

Recurso de revisión:  
 Recurrente:  
 Sujeto obligado:  
 Comisionado ponente:

00243/INFOEM/IP/RR/2017  
 [REDACTED]  
 Ayuntamiento de Zacualpan  
 José Guadalupe Luna Hernández



29. Por otro lado el Plan de Desarrollo Municipal se vincula con los Programas de Desarrollo Regional, ya que son documentos que orientan a las acciones gubernamentales de la entidad y municipios, y constituyen el marco de referencia para que las áreas administrativas identificadas como dependencias y organismos elaboren su Programa Anual y su Anteproyecto de Presupuesto.

30. A mayor precisión, se entiende por Programa Operativo Anual aquel documento que establece en concreto de acción a corto plazo y que emerge del plan a largo plazo, el cual contiene los elementos (objetivo, estrategia, meta y acción) que permiten la asignación de recursos humanos y materiales a las acciones que harán posible el cumplimiento de las metas y objetivos de un proyecto específico.

Recurso de revisión:

00243/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Zacualpan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

31. De ahí que en la actualidad, se identifica el conocido Programa Operativo Anual con el Presupuesto Basado en Resultados Municipal (PBRM), esto es, el Programa Anual, constituye un componente del presupuesto por programas que es la base para transitar al presupuesto basado en resultados), en el cual se plasman los objetivos, estrategias, metas, indicadores y proyectos, de acuerdo a las prioridades del Plan de Desarrollo Municipal y las demandas de la sociedad, para ser traducidas en proyectos y acciones concretas a desarrollarse en el período presupuestal determinado.<sup>1</sup>

32. Tan es así que el primer apartado del Presupuesto basado en Resultados Municipal, lo integrará el Programa Anual a nivel municipio y se realiza por parte del responsable del área de planeación, con base en la información proporcionada por cada una de las dependencias generales y organismos, quien además integrará este documento, que será la base para sustentar la asignación de los recursos, para su presentación y aprobación por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo, en el momento en que sea presentado el proyecto de presupuesto.

33. En este sentido, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal para el Ejercicio Fiscal 2016 establece los documentos que integran el POA y que a saber se componen de cinco formatos según se muestra a continuación de la inserción de pantalla que se muestra.

---

<sup>1</sup> Ver Página 30 del Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal para el Ejercicio Fiscal 2016.

Recurso de revisión:  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

00243/INFOEM/IP/RR/2017  
[REDACTED]  
Ayuntamiento de Zacualpan  
José Guadalupe Luna Hernández

30 de octubre de 2015

**GACETA**  
DEL GOBIERNO

Página 39

Clave del Proyecto	Nombre del Proyecto	Servicios Personales \$	Gasto Operativo Capítulo 2000 (\$)	Gasto Operativo Capítulo 3000 (\$)	Transf. Capítulo 4000	Bienes Muebles e Inmuebles Capítulo 5000	Obra Pública Capítulo 6000	Total \$
070102	Regulación y Control del Desarrollo Urbano	540,000	88,000	76,000	15,000	25,000	0	784,000
070103	Rehabilitación y Mantenimiento de Áreas Urbanas	910,000	132,000	114,000	25,000	35,000	3,080,000	4,256,000
<b>Total</b>		<b>1,450,000</b>	<b>220,000</b>	<b>190,000</b>	<b>60,000</b>	<b>60,000</b>	<b>3,080,000</b>	<b>5,040,000</b>

Para la asignación del presupuesto por partida específica del gasto y por proyecto, se realizarán dos tareas: la primera proceda de la identificación del gasto directo, el cual se ubica para cada partida específica cuando éste sea el caso y la segunda se realiza utilizando el monto total del gasto indirecto de cada proyecto, mismo que se prorratea según el peso porcentual que muestra cada partida específica del gasto, ejercido en el año inmediato anterior.

### III.2.6 Formatos que integran el Anteproyecto de Presupuesto



Para la integración del Anteproyecto de Presupuesto, además de los formatos PbRM, que integran el Programa Anual los cuales son PbRM 01a.-Identificación de la Dimensión Administrativa del Gasto; PbRM-01b.- Descripción del Programa; PbRM-01c.- Metas de actividad por Proyecto; PbRM-01d.-Ficha técnica de diseño de indicadores estratégicos o de gestión y PbRM-01e.- Matriz de indicadores para Resultados por Programa presupuestario y Dependencia General, en los que se deben definir las necesidades y oportunidades del municipio, mismas que deben coincidir con Plan de Desarrollo Municipal para ser traducidas en proyectos y acciones concretas a desarrollarse en el periodo presupuestal determinado, se deberán integrar los formatos que identifiquen la asignación presupuestal por concepto de gasto como son los que a continuación se mencionan:

- Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016 (Presupuesto de Ingresos Detallado) (PbRM 03a).- En este formato se debe registrar los ingresos que se estiman recaudar para el siguiente ejercicio, antes de la publicación de la Ley de Ingresos, Participaciones Federales y Programas Federales y Estatales, el cual servirá como base para comunicar los techos financieros a cada una de las Dependencias Generales.

#### Proyección de los Egresos

La Tesorería una vez conociendo la proyección de ingresos podrá utilizar el siguiente formato para proporcionar a cada Dependencia General sus techos financieros, reflejando los gastos fijos e indirectos (servicios personales + materiales y suministros necesarios + servicios generales necesarios + gastos de deuda).

Las Dependencias Generales coordinadas por las Unidades de Información, Planeación, Programación y Evaluación serán las responsables de la realización de los siguientes formatos:

- Presupuesto de Egresos Detallado (PbRM 04a).- Este formato deberá registrar los proyectos por partida de gasto los cuales tendrán que coincidir con los formatos del Programa Anual (PbRM 01a, PbRM 01c) en estructura programática y gasto estimado por proyecto.

La Tesorería una vez conociendo la proyección de ingresos podrá utilizar el siguiente formato Presupuesto de Egresos Detallado PbRM 04a en el que se identifican los insumos para la ejecución de cada proyecto, iniciando, por parte de la Tesorería, con la asignación de los gastos fijos e irreductibles y dejando a consideración de las dependencias municipales los gastos directos alineados a cada proyecto, con base en el techo financiero comunicado para proporcionar a cada Dependencia General sus techos financieros, reflejando los gastos fijos e indirectos (servicios personales + materiales y suministros necesarios + servicios generales necesarios + gastos de deuda).

La Tesorería, con base en la información proporcionada en el formato PbRM 04a deberá integrar el siguiente formato:

34. En el análisis de cada uno de los formatos que integran el POA se advierte que su integración se compone de los formatos PBRM, que integran el Programa

Recurso de revisión:

00243/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Zacualpan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Anual, los cuales son: PbRM 01a.-Identificación de la Dimensión Administrativa del Gasto; PbRM-01b.- Descripción del Programa; PbRM-01c.- Metas de actividad por Proyecto; PbRM-01d.-Ficha técnica de diseño de indicadores estratégicos o de gestión y PbRM-01e.- Matriz de Indicadores para Resultados por Programa presupuestario y Dependencia General, en los que se deben definir las necesidades y oportunidades del municipio, mismas que deben coincidir con Plan de Desarrollo Municipal para ser traducidas en proyectos y acciones concretas a desarrollarse en el periodo presupuestal determinado, con el objeto de dar cumplimiento a cada uno de los objetivos, los cuales en su conjunto representan la totalidad de la información sobre la que deberá entregar el **SUJETO OBLIGADO**.

35. Ahora bien, como parte de los lineamientos señalados en el Manual de referencia, establece que las Dependencias Generales y Auxiliares, en forma coordinada con la unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación Municipal o los servidores públicos responsables de cumplir con esas funciones, verificarán la elaboración y actualización de las fases de la Metodología del Marco Lógico para las Matrices de Indicadores para Resultados Tipo, las Matrices Tipo contienen los indicadores estratégicos y de gestión, para el seguimiento y evaluación del desempeño de los Programas presupuestarios, de acuerdo a lo que se establece en la Metodología para la Construcción y Operación del Sistema de Evaluación de la Gestión Municipal (SEGEMUN).

36. Por otro lado es de gran importancia referir, que la Evaluación de la Gestión Municipal se ve reflejada en los informes mensuales entregados al Órgano Superior

Recurso de revisión: 00243/INFOEM/IP/RR/2017  
 Recurrente: [REDACTED]  
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zacualpan  
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de Fiscalización, específicamente en el Disco 6 "Información de Evaluación Programática" que de acuerdo a los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2016, se compone por los documentos que se enlistan en la imagen siguiente:



**Órgano Superior de Fiscalización**  
**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero**  
**Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública**  
**Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales**



**DISCO 6 "Información de Evaluación Programática"**

- 6.1 Calendarización de Metas de Actividad por Proyecto (PbRM-02a)
- 6.2 Matrices de Indicadores para Resultados 2016, por Programa Presupuestario y Dependencia General (PbRM-01 e)
- 6.3 Fichas Técnicas de Diseño de Indicadores Estratégicos o de Gestión 2016 (PbRM-01d)
- 6.4 Fichas Técnicas de Seguimiento de Indicadores 2016 de Gestión o Estratégicos (PbRM-08b)
- 6.5 El Sistema de Avance Mensual (SIAMEN) con el sello de recibido por la Dirección General de Planeación y Gasto Público (DGPYP)
- 6.6 Los Estados de Cuenta Bancarios de los Fondos FISMDF y FORTAMUNDF de ejercicio fiscal 2016
- 6.7 El mapa de Pobreza Municipal, con el cual identifica las zonas para asignar los recursos de los FISMDF (fuente de información: CONEVAL, COESPO, INEGI, etc.)
- 6.8 Requerimiento de Información que alimenta el indicador de Competencia Laboral del Tesorero Municipal
- 6.9 Requerimiento de Información que alimenta el indicador de Competencia Laboral del Secretario del Ayuntamiento
- 6.10 Requerimiento de información que alimenta el indicador de Competencia Laboral del Contralor Interno Municipal
- 6.11 Requerimiento de información que alimenta el indicador de Competencia Laboral del Director de Obras
- 6.12 Requerimiento de información que alimenta el indicador de Competencia Laboral del Director de Desarrollo Económico
- 6.13 Requerimiento de información que alimenta el indicador de Documentos para el Desarrollo Institucional
- 6.14 Requerimiento de información que alimenta el indicador de Transparencia en el Ámbito Municipal
- 6.15 Avance Trimestral de Metas de Actividad por Proyecto (AM) del formato PbRM-08c

*Nota: Los Ayuntamientos, Sistemas Municipales DIF, Organismos Descentralizados de Agua y Saneamiento e Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte deberán remitir el disco 6 en un tanto.*

37. Por lo tanto, se concluye, que la información solicitada por [REDACTED] se trata de documentación que genera, administra y posee el Municipio de Zacualpan, por lo que es importante traer a contexto el contenido de los artículos

Recurso de revisión:

00243/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Zacualpan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

4 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que disponen:

*“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, sin necesidad de acreditar personalidad ni interés jurídico.*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.*

*Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

*Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”*

Recurso de revisión:

00243/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Zacualpan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

38. No pasa desapercibido a ese Instituto, que el solicitante no refirió el lapso temporal de la información que en este apartado se analiza, por lo que con fundamento en los artículos 13 y 181, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad y en atención a la fecha de la solicitud, y tomando en consideración que la entrega de los informes son de carácter mensual, este Órgano Garante, determina que el lapso temporal que en todo caso deba entregarse la información referida en los meses de enero a diciembre de dos mil dieciséis.

39. Por lo anterior, es dable ordenar al **Municipio de Zacualpan**, la entrega de los documentos en los que consten las metas, objetivos e indicadores de cada una de las áreas de conformidad con los programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal, Presupuesto basado en Resultados Municipal y demás ordenamientos aplicables, contenidos de manera enunciativa mas no limitativa en el Programa Operativo Anual, así como la Evaluación Programática contenida en los informes mensuales de enero a diciembre de dos mil dieciséis.

40. Por lo anteriormente expuesto, resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] toda vez que se actualizan las hipótesis de procedencia contenidas en el artículo 179 fracciones VII y XI de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

Recurso de revisión: 00243/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zacualpan  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Resultan fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en el recurso de revisión 00243/INFOEM/IP/RR/2017 en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Zacualpan hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, (SAIMEX), del documento en donde conste la siguiente información:

- a) Las metas, objetivos e indicadores de las áreas que integran al **SUJETO OBLIGADO** de conformidad con los programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal y Presupuesto basado en Resultados Municipal.

**TERCERO.** Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo, 189 párrafo segundo y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de tres días hábiles posteriores.

**CUARTO.** Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de revisión: 00243/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zacualpan  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía **Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión:  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

00243/INFOEM/IP/RR/2017  
[REDACTED]  
Ayuntamiento de Zacualpan  
José Guadalupe Luna Hernández

Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta  
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur  
Comisionada  
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández  
Comisionado  
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz  
Comisionado  
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada  
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno  
(Rúbrica)